

Resolución Anticipada RA- 23-ANA-DGT-SDGT- 24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 18 de mayo de 2024

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

V I S T O S:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

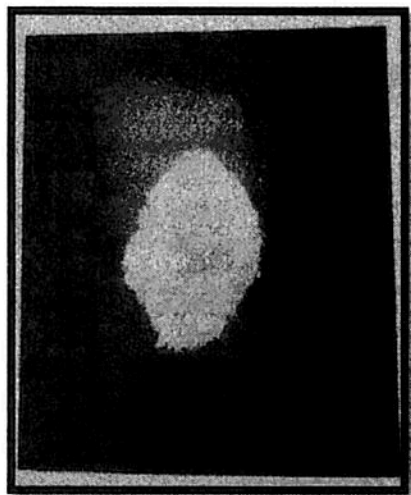
C O N S I D E R A N D O:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como “**MICO-LR™**”, presentada el día 29 de abril de 2024, por el Lcdo. Cristian Salazar con N° 108970684 correo electrónico: RegulatoryTrade@alltech.com., Teléfono N° 220-9339 y Fax N° 220-9426 en representación de la empresa **ALLTECH PANAMÁ, S.A.**, RUC N° 617573-1-454117, con domicilio en Avenida Domingo Díaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL Flex 89, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 29/04/2024, consecutivo N° 17-CAM-DGT-SDGT-24
- ✓ Recibo de pago No. 202408-T002135 por solicitud de Resolución Anticipada.
- ✓ Información específica de la mercancía.
- ✓ Copia de Pasaporte del señor Cristian Salazar Acosta con No.108970684
- ✓ Aviso de Operación No. 617573-1-454117-2009-181328 expedido a favor de ALLTECH PANAMA, S A
- ✓ Registro Público de Panamá 44839/2021 del 31/01/2024.
- ✓ Escritura No.198 de 3 de enero de 2019 de la Empresa Alltech Panamá S.A Notariada por la Licenciada Norma Marlenis Velasco C.
- ✓ Resolución Anticipada N° RA-32-DGT-SDGT-21 del 29/12/2021.
- ✓ ~~Nota de consulta~~ Nota de consulta.
- ✓ Nota de consulta del Representante Legal Cristian Salazar.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:



El producto en consulta según ficha técnica y Fotografía presentada por el Representante Legal Cristian Salazar, indica que es un suplemento nutricional, con apariencia en polvo suelto de color marrón claro a mediano.

Contiene componentes seleccionados de la pared celular de la levadura para uso en aves, cerdos, bovinos de carne y leche.

Sus medidas de precaución y/o advertencia indican que debe ser almacenada en un ambiente fresco y seco, los envases abiertos deben ser resellados y su periodo de durabilidad es de 36 meses desde su fecha de fabricación.

Nombre Comercial del producto: **MICO-LR™**

Información Específica de la Mercancía:

Descripción del Producto

MICO-LR™ es un suplemento nutricional para aves, bovinos y cerdos.

Información de la etiqueta

Análisis Garantizado		Ingredientes
Proteína cruda	Min 20%	Producto seco de fermentación de <i>Saccharomyces cerevisiae</i> , Levadura de cerveza seca y Aluminosilicatos de sodio y calcio hidratado.

Características físicas

Apariencia: Polvo suelto de color marrón claro a mediano.

Precauciones y Advertencias

Almacenar en un ambiente fresco y seco. Los envases abiertos deben ser resellados. La durabilidad del producto bajo condiciones es de 36 meses desde su fecha de fabricación.

Empaque

MICO-LR™ está disponible en bolsas de 25 kg.

Indicaciones de Uso

Suministrar mezclado con el alimento según tabla:

Bovinos carne y leche	Crecimiento/Finalización	10-30 g/cabeza/día
Aves	Crecimiento/Finalización	0.5-1 kg/tonelada
Cerdos	Crecimiento/Finalización	0.5-1 kg/tonelada

Tomando en consideración que la Dirección de Gestión Técnica emitió Criterio Técnico N° RA-32-ANA-DGT-SDGT del 29/12/2021 para el producto descrito comercialmente bajo el nombre "MICO-LR" y el producto actual en análisis se denomina "MICO-LR™", se procedió a verificar las Fichas Técnicas de ambos productos. En donde se puede observar que existe un cambio en la composición del producto, detallado a continuación:

- **MICO-LR** (Resolución N° RA-32-DGT-SDGT-21 del 29/12/2021)

Análisis Garantizado		Ingredientes
Proteína cruda	Min 20%	Granos secos maíz de destilería con solubles y Levadura seca.

- **MICO-LR™** (Solicitud Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con fecha 29/04/2024, consecutivo N° 17-CAM-DGT-SDGT-24)

Análisis Garantizado		Ingredientes
Proteína cruda	Min 20%	Producto seco de fermentación de <i>Saccharomyces cerevisiae</i> , Levadura de cerveza seca y Aluminosilicatos de sodio y calcio hidratado.

Tomando en consideración los ingredientes de la ficha técnica del producto descrito como **MICO-LR™**, “**Aluminosilicatos de sodio y calcio hidratado**” podemos decir que es un Aditivo para alimento balanceado, agente antimicotoxinas. Es un producto inocuo, eficiente en la eliminación de micotoxinas presentes en el alimento balanceado. Tiene una capacidad comprobada de adsorción del 90% de aflatoxinas y 30% de fumonisina B1. Para uso en aves de postura, aves reproductoras, pollo de engorda, cerdos de engorda, bovinos de leche y carne.

Para tener un concepto más amplio con relación a los aditivos alimentarios, consultamos la página web <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-additives#:~:text=Los%20aditivos%20alimentarios%20son%20sustancias,o%20modificar%20sus%20propiedades%20sensoriales>, **Los aditivos alimentarios son sustancias que se añaden principalmente a los alimentos procesados, o a otros alimentos producidos a escala industrial, con fines técnicos, por ejemplo para mejorar la inocuidad, aumentar el período de conservación o modificar sus propiedades sensoriales.**

Después de verificar la composición del producto descrito en la establecido bajo la Resolución Anticipada N° RA-32-ANA-DGT-SDGT-21 de 29 de diciembre de 2021 y el producto en consulta bajo la Solicitud de Resolución Anticipada con referencia **RF: 17-CAM-DGT-SDGT-24**, se puede determinar que el nuevo componente detallado como (**Aluminosilicatos de sodio y calcio hidratado**) no modifica su estructura molecular para términos arancelarios; el mismo, es aditivo para un alimento balanceado.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Considerando que el producto en consulta denominado comercialmente como **MICO-LR™**, es un aditivo que protege el alimento de los animales, funciona como inactivador de micotoxinas para ser utilizado en la elaboración de los alimentos para animales productivos, el cual se suministra por simple **mezclado** en la elaboración del alimento. Para así mantener con salud el sistema inmune y mejora la función hepática del animal.

En cuanto a la clasificación arancelaria podemos indicar que en efecto Cristian Salazar, Representante Legal de la empresa Alltech S. A., está en lo correcto, en sugerir que el producto descrito como **MICO-LR™**, se mantiene clasificado bajo la partida arancelaria **23.09**, que comprende las: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales**”.

Al consultar el Apartado C de las Notas Explicativas de la partida **23.09** comprende: **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**, Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (**llamados a veces aditivos**), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

1)....

2) **los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;**

3)....

Como podemos observar el producto en consulta comercialmente descrito como **MICO-LR™**, se enmarca con el Texto de la Partida **23.09** ya que es una preparación para la alimentación de los animales y cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

Asimismo, la Subpartida **2309.90** comprende: **“Las demás”** enunciada por el Lcdo. Cristian Salazar, Representante Legal de la empresa Alltech S. A, en la Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 29/04/2024, con consecutivo N° 17-CAM-DGT-SDGT-24, es la **correcta**, ya que es un suplemento nutricional para aves, bovinos y cerdos, y cumple con lo establecido en la RGI N° 6 que establece:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Por todo lo descrito anteriormente, el Departamento de Clasificación Arancelaria determina que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 17-CAM-DGT-SDGT-24 de 24 de abril 2024, descrito comercialmente como **“MICO-LR™”**, se clasifica en el inciso arancelario **2309.90.40.00.00** **“Las demás premezclas, incluido los suplementos, mixturas o preparaciones a base de uno o más de los siguientes ingredientes: vitaminas, minerales, antibióticos, etc..”** con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del **0%** sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%).

En aplicación al Texto de la Partida **23.09** y de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N°6 de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su versión Séptima Enmienda.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**MICOLR™**,” se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **2309.90.40.00.00** “**Las demás premezclas, incluido los suplementos, mixturas o preparaciones a base de uno o más de los siguientes ingredientes: vitaminas, minerales, antibióticos, etc..**” con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZALEZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 10:50
De la Mañana de 27
De Junio del 2024
Notifíquesele a MAY DEE O. PINEDA G.
De la Empresa ALLTECH Panamá, SA
De la Resolución No. RA-23-ANA-DGT-SDGT-24
Firmá: Marydel Viruly P.